



# Diario de Sesiones del Pleno

16 de mayo de 2006

Número 40

## Comisión Permanente Especial de Vigilancia de la Contratación

Sesión ordinaria, celebrada el miércoles, 10 de mayo de 2006

Presidencia de D. Ramón Silva Buenadicha

### SUMARIO

Se abre la sesión a las nueve horas y treinta y tres minutos.  
Página ..... 2

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- **Aprobación de las actas de las sesiones ordinaria de 5 de abril de 2006 y extraordinaria de 18 de abril de 2006.**  
Página ..... 2
    - Intervención del Sr. Presidente.
    - Votación y aprobación de las actas.
  
  - 2.- **Análisis del expediente relativo a la contratación de las obras de acondicionamiento de la piscina del Polideportivo Orcasur. Junta Municipal de Usera (referencia 113/2005/03494).**  
Página ..... 2
    - Intervenciones del Sr. Presidente, la Sra. de Sande Guillén, el Sr. de la Jara Ayala, el Sr. Misiego Gascón y la Sra. Matute Alboreca.
  
  - 3.- **Solicitud de información para la Comisión.**  
Página ..... 8
    - Intervenciones del Sr. Presidente, el Sr. Misiego Gascón, el Sr. Fernández González-Calero y el Sr. Secretario.
- Finaliza la sesión a las diez horas y once minutos.  
Página ..... 8

(Se abre la sesión a las nueve horas y treinta y tres minutos).

**El Presidente:** Buenos días. Vamos a dar comienzo a la sesión de la Comisión Permanente Especial del Pleno de Vigilancia de la Contratación prevista para el día de hoy. Señor secretario.

### **1.- Aprobación de las actas de las sesiones ordinaria de 5 de abril de 2006 y extraordinaria de 18 de abril de 2006.**

**El Presidente:** Si no hay ninguna objeción las damos por aprobadas.

(No se realiza ninguna observación).

(Se acuerda por unanimidad, aprobar las actas de las sesiones anteriores, ordinaria celebrada el día 5 de abril de 2006 y extraordinaria del día 18 de abril de 2006, sin observación ni rectificación alguna).

### **2.- Análisis del expediente relativo a la contratación de las obras de acondicionamiento de la piscina del Polideportivo Orcasur. Junta Municipal de Usera (referencia 113/2005/03494).**

**El Presidente:** Tiene la palabra el Grupo Socialista; va a intervenir la señora de Sande.

La Concejala del Grupo Municipal Socialista, **doña Ana Rosario de Sande Guillén:** Gracias, señor presidente y buenos días a todos.

La citada obra responde a la existencia de pérdidas de agua detectadas en el vaso de la piscina y en las tuberías de impulsión y retorno desde la sala de la depuradora. Las nuevas obras acometidas, en lugar de seguir el proyecto contratado, se dedicaron a introducir mejoras y cambios no proyectados. Ante esta evidencia, ya en el Pleno de la Junta de Usera de 27 de septiembre del 2005, desde el Grupo Municipal Socialista se solicitó un informe sobre las obras que se estaban realizando en realidad, porque, como decimos, las considerábamos muy lejos de lo contratado. A día de hoy estamos esperando dicho informe.

Ya en el proceso de contratación de la obra se pueden observar algunas irregularidades. El 16 de mayo del 2005 se prepara la memoria y pliego del expediente de acondicionamiento de la piscina, por un importe de 192.013 euros y un plazo de realización de dos meses; se tramita por procedimiento de urgencia. Esta utilización del procedimiento de urgencia es la primera irregularidad. Toda la explicación que se da para la utilización de este procedimiento excepcional es la conveniencia de realizar las obras de esta piscina cubierta durante el periodo de vacaciones, evitando el perjuicio a los usuarios. Pero la argumentación resulta endeble. En realidad, se está llamando urgencia a la simple necesidad de acabar la obra antes de una fecha determinada. La tramitación administrativa no interfiere ni impide la utilización de la piscina, por lo que resulta indiferente la urgencia o no del procedimiento administrativo utilizado para contratar la obra. Para que la obra se inicie en el

momento adecuado, lo único necesario es iniciar la tramitación del expediente en sus plazos.

Esta circunstancia se la recuerda también el interventor en su informe de fecha 27 de junio del 2005, donde, por cierto, se incluye una referencia al abuso de la tramitación urgente por parte del órgano competente de esta junta municipal. El problema había surgido meses atrás, a principios de año, época en la que la piscina no pudo utilizarse durante varios días por la temperatura tan baja del agua y del ambiente de la instalación. Ya en el mes de marzo el concejal remitió una carta a los usuarios anunciándoles las obras a realizar; en ella hablaba del aislamiento de la zona de gradas y de arreglos en la pileta, de donde se deduce que ya entonces debía de existir, en marzo —repito—, un informe técnico del problema que se presentaba de instalación; pero el expediente —no sabemos si por desidia o por cualquier otro motivo— tardará meses en iniciarse, y ahí entra la utilización del procedimiento de urgencia. Un efecto palpable de la utilización del procedimiento de urgencia —que no es urgencia sino prisa por falta de previsión— es la mala preparación del expediente.

Veamos. Nos encontramos con que los criterios de valoración de las ofertas son distintos en la memoria y en los pliegos. El anuncio de la licitación en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid tiene graves defectos: no se indicaba el importe de la obra, se omitía la inexistencia de garantía provisional y se omitía también la clasificación del contratista; los errores publicados no se corrigieron. Por lo tanto, es falso el documento de la página 118, pues los plazos se cuentan a partir de la única publicación del anuncio que aparece en el expediente, el de la página 117, con todas las ausencias que antes he citado. Sin embargo, el procedimiento de urgencia revela todo su dinamismo en la fase de adjudicación del proyecto. La aparición del anuncio de licitación —con los errores relatados y que no se solventaron— en el Boletín del Ayuntamiento es de fecha 7 de julio, la fecha límite de presentación de las ofertas que aparecían en el mismo eran 19 de julio: doce días de plazo.

Respecto a este tema, el de los plazos de presentación de ofertas, señalamos que, por haberse tramitado el expediente por procedimiento de urgencia, los plazos de licitación se reducen, como todos sabemos, a la mitad. Se entiende, por tanto, que desde la publicación del anuncio de la licitación en el Boletín del Ayuntamiento, el anuncio que les recordamos contenía errores que no se corrigieron, errores minúsculos, bueno, realmente, por ejemplo, pues no indicar el importe de la obra. ¿Se imaginan cómo alguien puede pretender que se concurre a una obra de la que no se conoce ni el coste de la misma? O ¿sí se conocía y estamos ante un paripé?

**El Presidente:** Perdona un momentito. Aparte de que haya alguna obra por ahí, hay un murmullo en la sala que es imposible. Ruego, por favor, silencio para poder entender la intervención de la señora de Sande. Continúe.

La Concejala del Grupo Municipal Socialista, **doña Ana Rosario de Sande Guillén**: Gracias, señor presidente.

Estaba hablando que a lo mejor nos encontrábamos ante un paripé, un paripé con dinero público pero paripé al fin y al cabo.

Decía, que desde la publicación del anuncio hasta la fecha límite, que son la mitad de los 26 días naturales que establecen los artículos 76 y 78, los 13 días contados a partir de la publicación en el boletín, el 7 de julio, nos daría como fecha límite para la presentación de las ofertas el 20 de julio y no el 19. Como se señalaba realmente había mucha prisa, prisa, repito, no urgencia.

En realidad, la urgencia, contrariamente a las razones esgrimidas en la memoria del expediente, no parece que sea para tener reparada la piscina al comienzo de la temporada de invierno, sino más bien para asegurar la adjudicación de la misma a una empresa determinada; porque una vez redactada la propuesta de adjudicación y aprobada mediante moción de urgencia en el Pleno de la junta de 28 de julio, sin fiscalización del gasto como apunta el interventor en su informe de 11 de agosto, la obra contratada con tan gran urgencia, no se inició hasta el 5 de septiembre, fecha en la que ya tenía que estar reparada por haber empezado la temporada y fecha en la que se firmó el acta de replanteo, según informa el señor González Reglero en la memoria del modificado de la obra contratada, aunque en realidad según los vecinos la obra se había iniciado el 23 de agosto.

En cuanto a las irregularidades que aparecen en la fase de ejecución y liquidación, nos encontramos con que como fecha de ejecución de la obra en el pliego se prevé un plazo de 60 días para la realización de las mismas; la iniciación de las obras dada su urgencia se debería de haber empezado como mínimo desde la adjudicación, 28 de julio, y como máximo a los dos meses de la fecha de adjudicación. Pero respecto a estas fechas de realización de las obras, en el expediente figuran fechas contradictorias: en el acta de replanteo, en la certificación de obra y en las actas de recepción, sí, la recepción se repitió dos veces —de eso hablaremos más tarde—, figuran como fecha de inicio y finalización de la obra el 17 de agosto y el 17 de octubre, y la fecha de firma del acta de replanteo el 12 de agosto. Todos estos documentos contradictorios van firmados por el propio señor González Reglero. En la modificación de la obra, se indica que el acta de replanteo fue firmada el 5 de septiembre y que las obras se iniciaron ese mismo día y finalizaron el 5 de noviembre. Este documento también está firmado por el señor González Reglero.

Nos encontramos, pues, ante una falsificación de documentos públicos —alguno tiene que ser verdad, pero el resto serán falsos— y ante la duda razonable de si alguna de estas fechas es cierta, puesto que los vecinos del distrito vieron que en realidad las obras siguieron hasta bien entrado noviembre y se habían iniciado el 23 de agosto, como antes señalábamos.

En cuanto a los pagos de la obra, hay que indicar que se realiza un único pago cuando deberían haber sido dos, pues la obra duraba dos meses. En la certificación realizada el 21 de diciembre y con factura de la empresa de 16 de diciembre se pagaron 24.000 euros por la construcción de una galería de servicio, que constituye el capítulo 5 del proyecto. Sin embargo, en el momento de la recepción de las obras, el 23 de enero del 2006, el interventor paraliza la recepción al descubrirse que la galería de servicio en cuestión ya pagada, insistimos, ya pagada, no existe. En el texto indica, cito textualmente, que la citada galería no se ha realizado y que a cambio se han ejecutado otra serie de mejoras y cambios.

Les recuerdo que no existen los documentos que lo certifiquen, por lo que hablamos de un compromiso verbal entre «coleguillas». Así es como se está contratando en la Junta de Usera. Parece ser que este método está muy alejado de lo que viene recogido en la normativa sobre los contratos de las administraciones públicas.

También nos encontramos que con fecha 25 de enero se redacta un modificado, modificado que se realiza dos meses después de terminada la obra —según informe, en el texto, el señor González Reglero— y un mes después de pagarla, cuando se paga incluso aquella galería inexistente. Insistimos, se notifican modificaciones en el proyecto una vez pagada la obra. Esta modificación tendría que haberse realizado en tiempo, pues según el dictamen del Consejo de Estado, 1.082, de 14 de junio, resulta impertinente la aprobación de modificaciones encaminadas a variar el objeto del contrato, cuando las obras en que este consistía están ya ejecutadas. El procedimiento de aprobación pierde entonces su finalidad y su propia razón de ser al chocar con el hecho ya consumado de los trabajos hechos. Por lo tanto, esta modificación tampoco nos parece muy legal.

Otro punto importante es que las nuevas obras realizadas superan el importe pagado por ellas en 1.890,39 euros. Sorprendentemente, la empresa —nos dice el señor González Reglero— renuncia al cobro de esta cantidad. Curiosamente nos encontramos con una empresa privada que no busca el beneficio económico, sino al parecer ganar el cielo a base de realizar donativos económicos al Ayuntamiento de Madrid, sólo nos queda descubrir que es para una empresa privada que contrata con este Ayuntamiento para ganar el cielo.

Pero además, en el detalle de las obras se indica que se hizo una zanja de 82 metros, se rellenó de hormigón, se introdujo una canaleta de este desagüe y se tapó con baldosas.

**El Presidente:** Señora de Sande, por favor, vaya terminando.

La Concejala del Grupo Municipal Socialista, **doña Ana Rosario de Sande Guillén**: Un minuto, presidente. Gracias.

Además se indica que se ha realizado una nueva zanja de 76 metros que se cubre con 6 baldosas y 8 metros de ladrillos; baldosas y ladrillos

muy grandes nos parecen a nosotros. Creemos que también nos lo deberían de explicar. Porque si, como parece, las adjudicaciones a esta empresa se han multiplicado a partir de estos hechos en el distrito, los vecinos de Usera pueden caer en la tentación de pensar que la modificación tuvo un importe muy superior al que se anuncia y que la empresa se está resarcido de los errores anteriores a través de nuevos contratos, con lo que ya no nos encontramos con una empresa convertida en ONG, sino con otra cosa. Le rogaría que pusieran ustedes el nombre.

El día 31 de enero —y ya termino, señor presidente— se firma el nuevo acta de recepción. Con anterioridad, una vez llenado el vaso de la piscina, se ha puesto de manifiesto, entre otras deficiencias, que el agua desborda por uno de los lados de la piscina; es decir hay dos piscinas por el mismo precio, la de dentro y la de fuera, consecuencia de que el nuevo vaso realizado con el contrato que nos ocupa está mal nivelado. De modo que entendemos necesaria la depuración de responsabilidades por la ejecución de un proyecto defectuoso.

Resumiendo, consideramos que este expediente tiene excesivas irregularidades a las que creemos que se deben de dar respuesta, porque con esta contratación no están ustedes gestionando el dinero público, sino jugando con él y violando la normativa sobre contratación de las administraciones públicas, y creemos desde mi grupo que eso debe tener un precio a pagar. Por ello, esperando su respuesta, es por lo que hemos traído aquí este expediente. Muchas gracias.

**El Presidente:** Muchas gracias, señora de Sande. Damos la palabra al señor gerente de la Junta Municipal de Usera, don Fernando de la Jara, al que agradecemos su presencia.

El Gerente de la Junta Municipal de Usera, **don Fernando de la Jara Ayala:** Gracias, señor presidente. Buenos días a todos.

Después de la intervención del miembro de la Corporación que me ha precedido en la palabra, la impresión que puede flotar en el ambiente es que en el distrito de Usera se están cometiendo irregularidades en los contratos que se realizan.

Mi principal interés como gerente del distrito en este asunto que nos ha traído a esta Comisión Especial de Vigilancia de la Contratación, va a consistir en demostrar que el presente contrato se ajusta a lo establecido en la normativa vigente, si bien es cierto —y no sería correcto negarlo— hay algunos pequeños errores materiales que en nada desvirtúan la tramitación del expediente y su legalidad.

Considero que la mejor manera de dejar claro cualquier duda que se haya podido plantear, es analizar todos y cada uno de los pasos que se han dado en el expediente objeto de análisis de una manera clara y sencilla, demostrando que los trámites que se han realizado son acordes con la normativa contractual recogida en el Texto Refun-

dido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en su reglamento de desarrollo, descartando, como ya he dicho, cualquier error humano de carácter material o de hecho que se haya podido producir, o bien como consecuencia de la aplicación informática, los cuales son fácilmente subsanables.

Comencemos diciendo que el expediente consta de memoria justificativa de los aspectos más sobresalientes del contrato, la cual va a servir de base para el desarrollo de los pliegos y demás documentación necesaria contenida en el mismo.

Se incluyen —como no puede ser de otra manera— los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, describiendo con el detalle suficiente y necesario las obras a realizar y las condiciones jurídicas exigidas para la realización de las mismas.

En las páginas 77 a 83 se contemplan los diferentes capítulos de las obras a realizar, que corresponden a una reparación compleja no habitual y ante la que los servicios técnicos de la junta encontraban dificultades técnicas para la determinación exacta a priori, y que se compone de: acondicionamiento del vaso, impermeabilización del depósito de compensación, revestimiento total del vaso de la piscina, instalación de fontanería, galería de servicios parcialmente registrable y el estudio básico de seguridad y salud.

Cumpliendo lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos, el posterior trámite consiste en remitir los pliegos a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

Con fecha 27 de mayo de 2005, la mencionada unidad administrativa informa favorablemente los mismos por encontrarlos conforme a lo establecido en la mencionada Ley de Contratos. Únicamente hace la observación que requiere el artículo 71 del Texto Refundido por cuanto el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación y que esta declaración ha de ser debidamente fundada.

La memoria justificativa, en las páginas 3 a 8, recoge, en el apartado 6, la declaración de urgencia, y esta está aprobada por el concejal presidente, y así consta en la página 8. No obstante, el jefe del departamento jurídico incluye diligencia en la que hace constar lo recogido en la memoria y aprobado por el concejal.

Con posterioridad, se produce la elevación al Pleno de la Junta del expediente por razón del importe —página 99—, en donde se observa un error material en la fecha de la propuesta que figura en la parte superior del documento, y la aprobación por el Pleno de la Junta Municipal del Distrito, de fecha 6 de julio de 2005 —en la página 100 del expediente—, observándose también aquí un error material en cuanto a la fecha que se ha puesto con el fechador, al ser el 6 de julio en lugar del 15 de julio del mismo año, en que se incluye la aprobación en el apartado primero del procedimiento de urgencia.

Hay que indicar que los errores materiales antes citados estaban detectados y marcados con la expresión «ojo» en el expediente. Y cuando este fue requerido por el Grupo Municipal Socialista, no se trataron de ocultar siendo, como son, perfectamente subsanables con una simple diligencia.

Analizada el acta de la sesión extraordinaria, que tuvo lugar el citado 6 de julio, con el único punto del orden del día referente precisamente a la aprobación de la contratación de esta obra, la señora de Sande, en su calidad de portavoz del Grupo Municipal Socialista, manifiesta como razón básica del voto en contra del presente proyecto el desacuerdo con haberse convocado una sesión extraordinaria del Pleno, no estando de acuerdo con la urgencia de la misma —de la sesión—, ya que el problema de esta piscina se podría haber resuelto antes, considerando que todo había obedecido a una falta de previsión por parte de la junta municipal. Este es el motivo —según ella misma expresa— por el que acude como único miembro de su grupo al Pleno. El resto de las razones contenidas en la intervención de la señora de Sande no parece que sean las que se acaban de manifestar en esta sesión. Insisto, por tanto, que el voto en contra del Grupo Municipal Socialista fue por haber tenido lugar un Pleno extraordinario para aprobar determinado asunto, que podían ser las obras de la piscina de Orcasur u otro cualquiera, en lugar de considerar que puedan existir irregularidades o ilegalidades en cuanto a la contratación se refería. Por parte del Grupo Municipal de Izquierda Unida el voto fue favorable.

Si analizamos seguidamente el informe de la Intervención delegada de la junta municipal —el cual si bien tiene una extensión no habitual para este tipo de expedientes por cuanto se limita a reiterar determinados aspectos que ya figuran en la memoria y en los pliegos—, destacamos las observaciones que hace a los criterios de valoración de la adjudicación de las ofertas que se presentan a este concurso. Dichos criterios de adjudicación se corresponden con la Instrucción, de 1 de septiembre de 1999, modificada el 7 de febrero de 2002 y elaborada por la Dirección de los Servicios de Coordinación Territorial y remitida a los entonces jefes de oficina de las juntas municipales de distrito para su utilización como referencia en esta materia. No obstante, dichos criterios son aclarados convenientemente por los responsables de la Sección de mantenimiento de edificios municipales e ITE de la Junta Municipal de Usera, los cuales se incorporan a los pliegos de cláusulas administrativas particulares debidamente corregidos.

El anuncio de publicación en el Boletín del Ayuntamiento contempla unas omisiones realizadas por parte de la Imprenta municipal, que posteriormente se incluyen y subsanan. En este sentido, hay que indicar que el mismo día que aparece el anuncio, está *linkado* a la web del Ayuntamiento para obtener, a través de *munimadrid*, la información y los pliegos, y eran perfectamente correctos todos los datos allí incluidos.

Respecto a las diferentes actas administrativas recogidas en el expediente y firmadas por los miembros de la mesa de contratación, no hay nada que comentar al procedimiento y toma de decisiones. Indicar, eso sí, que resultó adjudicataria la empresa que realizó la oferta más baja, sin que esto sea un requisito imprescindible en los concursos y sí en las subastas, como todos los presentes son conocedores de ello.

El acuerdo de adjudicación se adopta en el Pleno Ordinario de la Junta Municipal de Usera de fecha 28 de julio de 2005, encontrándose presentes prácticamente todos los vocales vecinos de la junta municipal del distrito, incluidos los del Grupo Municipal Socialista. El presente expediente se incluye como moción, cuya urgencia es aprobada por unanimidad por todos los presentes. A continuación, se vota la adjudicación, aprobándose la misma con los 14 votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Popular y del Grupo Municipal de Izquierda Unida y las 6 abstenciones del Grupo Municipal Socialista, sin que se haga ningún tipo de manifestación al respecto sobre cualquier irregularidad o ilegalidad cometida en la tramitación del expediente.

En el documento contable de aprobación de la adjudicación figura que, debido a la urgencia del acuerdo a adoptar, se adelanta el informe favorable de la Intervención delegada, el cual se elabora con posterioridad a la sesión por permitirlo el artículo 92 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Una vez llevada a cabo la notificación de la adjudicación a la empresa adjudicataria, se procede a la formalización del contrato que tiene lugar el 10 de agosto, y esa es la fecha que figura en el expediente, su remisión al Registro de Contratos y el acta de replanteo formalizada el 12 de agosto.

Con fecha 21 de diciembre de 2005 se conforma la certificación correspondiente por parte de los servicios técnicos de la junta municipal al considerar que la obra se encuentra finalizada, si bien para proceder al acta de recepción de la obra es necesaria la presencia del técnico de la junta municipal, del contratista adjudicatario y de un representante de la Intervención General. Con fecha 23 de enero de 2006 se produce la visita del representante de la Intervención General para proceder al acta de recepción de la obra, la cual no se lleva a cabo por entender que se ha podido producir una modificación del proyecto en cuanto a la galería de servicio.

El técnico de la Junta Municipal de Usera que dirige la obra justifica la inexistencia de que haya habido una modificación del proyecto, tal y como se entiende la modificación como variación de las circunstancias técnicas y económicas del mismo por lo que se refiere al capítulo 5, por cuanto que la galería registrable recogida en el citado capítulo 5 se ha hecho en parte, si bien en el resto ha sido necesario adaptarla a las circunstancias técnicas que se han encontrado a lo largo de la ejecución y que afectaban a la seguridad estructural de todo el

inmueble, y que en nada cambian el resultado final de la obra contenida en el citado capítulo y que se resume en la construcción de la galería en cuestión con diseño diferente, si bien manteniendo el uso al que estaba prevista inicialmente.

En cuanto al aspecto económico —ya citado por la señora de Sande—, la necesaria modificación supuso un sobreprecio de 1.890,39 euros, asumidos íntegramente por el contratista sin repercusión en las arcas municipales, manteniéndose a estos efectos inalterado el presupuesto inicialmente previsto en el citado capítulo 5. Para argumentar lo manifestado se aportaron a la Intervención, informe técnico y fotografías de las circunstancias que han acaecido a lo largo de las obras.

Con fecha 31 de enero de 2006 y a la vista de las argumentaciones dadas por los servicios técnicos, el funcionario de la Intervención General que se presenta para formalizar el mencionado acta da la conformidad a la misma, considerando que las obras se encuentran en buen estado y con arreglo al proyecto y prescripciones previstas.

Aclarar, por último, que el periodo de terminación de la obra, dos meses a partir de la formalización —quizá es la fecha que debe contar, el 10 de agosto— y de recepción —superando esos dos meses—, se debe a que antes de terminar las mismas, la Comunidad de Madrid aprobó el Decreto 97/2005, de 29 de septiembre, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 30 de septiembre, con entrada en vigor el citado día; que en su artículo 1.6 prohíbe el llenado de las piscinas, tanto públicas como privadas, como consecuencia de la sequía que padecía la Comunidad de Madrid, por lo que hubo que proceder al trasvase de agua de la piscina municipal de San Fermín una vez terminada la temporada de verano y llevarla a la piscina de Orcasur y llenar el vaso, a fin de verificar si las obras se habían realizado adecuadamente. Una vez comprobado lo mismo y detectada y subsanada una pérdida que se producía por falta de nivelación adecuada en la zona de la playa, se procedió a la certificación final y al acto de recepción en las fechas antes indicadas. En definitiva, el expediente se ha tramitado conforme a la normativa vigente, entendiéndose que no ha habido modificación con respecto al proyecto inicial sino una variación técnica del mismo, y así lo entendió el representante de la Intervención General al dar su conformidad a la recepción de las obras objeto del contrato. Gracias.

**El Presidente:** Muchas gracias, señor de la Jara. Comenzamos el segundo turno. Señor Misiego, ¿desea intervenir?

El Concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida, **don Julio Misiego Gascón:** No, no tomaré la palabra.

**El Presidente:** Muchas gracias. Señora de Sande.

La Concejala del Grupo Municipal Socialista, **doña Ana Rosario de Sande Guillén:** Gracias, señor presidente.

Un par de cosas previas. Si es tan complicada la obra y estamos de acuerdo con que tiene muchas dificultades técnicas, ¿por qué no se recurrió al asesoramiento desde un primer momento —que fue lo que pedimos— de la Dirección General de Deportes, como es preceptivo, en la memoria e informe de la Dirección General de Deportes? Es que se lo ha querido comer la junta sola cuando no era capaz de hacer esta obra.

Vamos a ver. No son irregularidades menores, señor de la Jara, no son irregularidades menores. Estamos hablando de irregularidades en el procedimiento de urgencia, no nos encontramos ante una situación que requiera por ser un acontecimiento imprevisto la utilización del trámite de urgencia. Ante un caso similar hay una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia del año 2000 que por este motivo declaró la nulidad del contrato impugnado. Una vez adjudicada la obra, se demoró el inicio de la misma más de un mes. O sea, yo es que no sé cuándo se empezó y cuándo se terminó, porque usted ha estado hablando del 10 de agosto pero la certificación de obra habla del 17 de agosto y se termina el 17 de octubre, y los vecinos insisten en que se empezó a finales de agosto y se terminó a finales de noviembre; entonces, tenemos el lío este pequeñito.

De modo que se ignora deliberadamente la necesidad de estar utilizable esta piscina al inicio de la temporada invernal por parte de los usuarios, según indicaba el señor González Reglero como justificación de la urgencia. Estos hechos revelan que la verdadera urgencia estribaba en dejar adjudicada la obra a una empresa determinada antes de las vacaciones de verano. No se respetaron los plazos legales de presentación de ofertas, reduciendo en 24 horas el plazo mínimo legal.

Hay irregularidades en la realización de la obra, como la falsedad de documento público por alteración de las fechas de inicio y finalización —que hemos hablado ya de ello—. Hay también falsificación en la relación valorada de la certificación de la obra. Hay una modificación no autorizada del proyecto, con las pertinentes consecuencias de alteración del proyecto y del precio de la obra. La indicación de que el empresario asume una pérdida de más de 300.000 pesetas no está conformada por el contratista, lo que abre la puerta a la sospecha de acuerdos no escritos para el resarcimiento de la pérdida. Existe, además, una duda razonable de si la pérdida es la indicada o superior. Todo ello se enmarca en un modificado no legal, redactado con posterioridad a la realización de la obra y al pago de la misma, que no parece tener por tanto más objeto que el de dar una apariencia de legalidad al expediente.

A la vista de todo lo anterior, consideramos que los responsables de esta contratación, el concejal presidente del distrito y el director de las obras, han incurrido en faltas graves: el primero, por ser su competencia la superior dirección de la junta del distrito; y el segundo, por falsificación de documento público, por disponer cambios en la obra sin la tramitación pertinente y por llegar a abonar

cantidades por obras que no existían. A esto habría que añadir delitos de alcance en los bienes públicos, al redactar un proyecto y posteriormente recepcionar obras con graves defectos que obligarán a contratar nuevas obras para solventarlas: por ejemplo, nos encontramos con escalones en pico, prohibidos por la ordenanza municipal sobre piscinas; mala nivelación del vaso de la instalación; alicatado en gresite, cuando se paga por plaqueta de gres, que es tres veces más cara.

A estas lesiones patrimoniales a la hacienda pública tenemos que añadir los graves perjuicios a los usuarios de las instalaciones, que se abrieron al público cuatro meses más tarde del inicio de la temporada y que vieron demorado el inicio de los cursos en los que estaban matriculados. Y hablamos de personas excesivamente necesitadas de esta modalidad deportiva: hablamos de minusválidos, mayores, niños, embarazadas y enfermos que nadan por prescripción facultativa en muchos casos. Y cursos con la mitad de duración por los que se pagó la totalidad de la matrícula. Todos estos perjuicios, motivados por la negligencia en la iniciación de las obras, es un hecho aún más grave si se tiene en cuenta que para evitar este daño a los usuarios, fue como se justificó que el expediente se tramitara por procedimiento de urgencia.

Todo ello, haciendo un análisis, creemos, del expediente excesivamente bondadoso. No hemos querido lanzar una interpretación fuera de la normativa de la tramitación de los contratos públicos, hemos pretendido ceñirnos a un análisis técnico en todo momento. No hemos insinuado que todo esto pasaba mientras estábamos a kilómetro y pico de *la caja mágica*, estábamos en lo que se llamó un distrito olímpico; esto es lo que entienden por deporte de base en el Ayuntamiento de Madrid. Ni hemos hablado para nada de compararlo con la Junta de Latina, que lo hemos traído a esta comisión hace muy poquito tiempo. Traíamos aquí este expediente, señores, con el convencimiento de que el señor Bravo no conocía las irregularidades que en materia de contratación están cometiéndose en la Junta de Usera; pero ante la negación de los hechos, creemos que no solo hay que dar una respuesta a las irregularidades que hemos señalado en la tramitación de este expediente, sino que también es necesario explicar el papel del Partido Popular en esta tramitación. Porque nos encontramos con irregularidades cometidas por dos personas: una, el presidente de la Junta de Usera y concejal de este partido; y el otro, técnico en dicha junta, director de esta obra y concejal también del Partido Popular en otro municipio de esta Comunidad. Y alguien —que la gente es muy mal pensada— podría preguntarse si en el fondo no estamos aquí ante otro tipo de anomalía, cometida en este caso en el seno del Partido Popular. Gracias por su atención.

**El Presidente:** Muchas gracias, señora de Sande. Adelante, señor de la Jara.

El Gerente de la Junta Municipal de Usera, **don Fernando de la Jara Ayala:** Gracias, señor presidente.

Quiero aclarar dos aspectos, porque entrar en la polémica del último que usted ha planteado me parece que carecería de sentido, es un tema político.

En cuanto a la tramitación de urgencia, el informe de la Asesoría Jurídica es explícito al respecto y da la oportunidad del trámite de urgencia. ¿Por qué se tramita en urgencia? Porque la piscina se mantiene abierta hasta el fin de la temporada y tenemos que realizar las obras —como usted ha indicado al final de su intervención— para permitir la realización de los cursos, la utilización por personas que, incluso por prescripción facultativa, deben de realizar las actividades de natación en la piscina. Y esa era la voluntad de la junta y de su concejal.

El hecho concreto: termina la temporada de baños; se procede al inicio de las obras, la contratación del expediente, y por aclarar las fechas, que vienen muy claras, evidentemente hay algún error pero son errores sin ninguna mala intención, porque estamos hablando de un error de dos días. Aquí no hay ningún otro tipo de error. En el acta de recepción, efectivamente se indica como fecha de inicio de las obras y de inicio del plazo el del acta de recepción, cuando todos sabemos que el cómputo de los plazos hay que contarlo a partir de la fecha de la formalización. El contrato se formaliza el día 10 de agosto, y esa es la fecha a la que tenemos que atenernos. Y la certificación final de obra fija: fecha de adjudicación, 10 de agosto; fecha de comienzo, 17 de agosto, que es la fecha que los vecinos de la zona le han podido comentar a la concejal del Partido Socialista: el 17 de agosto. El día 12, los técnicos de la junta y los técnicos de la empresa adjudicataria realizan el replanteo de la obra; es decir, estamos hablando de un decalaje de una semana. Y la fecha de terminación no ha sido en plazo; efectivamente, no ha sido el 10 de octubre sino el 17 de octubre, pero ya he explicado que nos hemos encontrado con un problema y el problema no ha sido ni más ni menos que el decreto de la Comunidad de Madrid, que impedía llenar la piscina. No podemos recepcionar la obra ni darla por terminada sin la comprobación de que la obra está correctamente terminada, y para ello tenemos que llenarla de agua —es una piscina—, para ver si hay fugas, para ver si hay pérdidas, y por eso procedimos al llenado con el agua de la piscina de San Fermín. Cuando realizamos esa actuación, detectamos que hay una mala nivelación en uno de los laterales de la piscina, y como es de lámina desbordante, se nos desborda. Entonces, se le comunica al adjudicatario, que procede a la subsanación y a la reparación inmediata de la deficiencia. Por eso la certificación final de la obra es de fecha 21 de diciembre.

Ese es el problema: los plazos y el problema del agua; no es otro. Muchas gracias.

**El Presidente:** Muchas gracias, señor de la Jara. Adelante, señora Matute, para cerrar.

La Directora General de Contratación y Régimen Interior, **doña Carmen Matute Alboreca:** Muchas gracias, señor presidente.

Simplemente para hacer referencia a dos de los defectos de tramitación que efectivamente existen en el expediente.

El relativo al Boletín del Ayuntamiento, efectivamente sí es un error del propio boletín, y, como responsable del boletín, se ha comprobado que efectivamente se remitió por la junta el anuncio de forma correcta, pero bien es cierto que en la página web está perfectamente el pliego y es práctica habitual que los licitadores se conecten al boletín y directamente enlacen con la página web. Por tanto, es un defecto que se subsanó posteriormente con la publicación de la rectificación de errores en la siguiente publicación del boletín, que como todos ustedes saben es una vez a la semana, de jueves a jueves.

Respecto al tema que nos ocupa del posible modificado, es cierto que determinadas actuaciones en determinadas obras, según están determinados los proyectos, por la forma que está previsto realizar las unidades de obra, como es en este caso, a tanto alzado, el propio interventor cuando fue a recepcionar pudo comprobar que, efectivamente, la descripción de la unidad de obra a tanto alzado era de una forma pero, una vez justificada por el propio técnico correspondiente la realización de la obra real, se comprobó que, efectivamente, esa modificación podía entenderse subsumida en la unidad de obra inicial que estaba descrita.

No obstante, es cierto que puede haber en el tema de la redacción de los proyectos una mayor desagregación a la hora de establecer las unidades de obra. Únicamente decir que, en este caso, esa deficiencia o defecto en la tramitación, o el propio devenir de la ejecución de la obra, ha puesto de manifiesto, por el propio interventor, que realmente no hay un modificado. Simplemente decir que cuando realmente hay modificados a cero, se tienen que tramitar. En este caso, por la propia configuración del proyecto y la propia decisión técnica de los servicios técnicos y la decisión técnica del técnico de la intervención, determinó que esas diferencias que se han producido en la ejecución de la obra pueden ser subsumidas dentro de la unidad completa de la partida alzada que estaba descrita

en el proyecto y, por tanto, no procedería el modificado. Muchas gracias.

**El Presidente:** Muchas gracias. Señor secretario, pasamos al siguiente punto.

### **3.- Solicitud de información para la Comisión.**

**El Presidente:** ¿El grupo de Izquierda Unida desea solicitar algún expediente?

El Concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida, **don Julio Misiego Gascón:** No.

**El Presidente:** Gracias. ¿Por el Grupo Socialista se desea solicitar algún expediente?

*(El señor Fernández González-Calero inicia su exposición con el micrófono apagado).*

**El Presidente:** Micrófono, micrófono.

El Concejal del Grupo Municipal Socialista, **don Cándido Fernández González-Calero:** Yo desearía hacerle una pregunta al señor Secretario, de índole reglamentario: ¿No son objeto de esta comisión los convenios suscritos por esta institución?

Yo estoy en que dada la regulación, me temo que no, pero, bueno, porque hubiese constancia de que en esta comisión se ha solicitado tal información.

**El Secretario General:** En principio, tendría que ver el reglamento para contestarle con toda seguridad, pero yo de memoria creo que no, porque me parece que habla de los contratos que además estén inscritos y, por lo tanto, los convenios me temo que no se inscriben, vamos, que no es necesario inscribirlos y, por lo tanto, no estarían incluidos dentro de los aspectos que esta comisión tiene que controlar. En todo caso, si llego a una contestación más correcta y más exacta, con mucho gusto lo diremos.

**El Presidente:** Pues si no hay ningún asunto más, levantamos la sesión. Muchas gracias por su presencia.

*(Finaliza la sesión a las diez horas y once minutos).*